



NUE 142-A-2021

xxxxx contra **Municipalidad de San Fernando** **Inadmisibilidad**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

I. Mediante auto emitido por este Instituto a las nueve horas con treinta minutos del veinte de diciembre del dos mil veintiuno, este Instituto previno a **xxxxx**, con base a los Art. 125 y Art. 126 de la LPA, para que subsanara las deficiencias advertidas en su recurso de apelación consistentes remitir el referido recurso debidamente firmado, además de ello, para que, con base a lo resuelto por el oficial de información de la **Municipalidad de San Fernando**, expusiera con cuáles de los requerimientos solicitados se encontraba inconforme; indicará fecha de notificación de la resolución del oficial de información, sus puntos petitorios y un lugar o medio para recibir notificaciones. Lo anterior, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, bajo pena de declarar inadmisibile su petición.

Al respecto, se advierte que la notificación del auto mencionado se realizó el día 17 de enero, teniéndose por efectiva el día 18 del mismo mes, por haberse realizado por medio de correo electrónico, feneciendo el plazo habilitado para contestar la prevención, el día veinticinco de enero-todas las fechas correspondientes a este año- ; por lo que, al no haber subsanado el recurrente las deficiencias señaladas, en la forma indicada en el párrafo que antecede, es oportuno declarar la inadmisibilidad a la petición presentada por **xxxxx**.

No obstante lo anterior, se hace del conocimiento a **xxxxx** que le queda expedito el derecho para plantear una nueva solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de la **Municipalidad de San Fernando**; y en caso de no obtener respuesta o no encontrarse conforme con la resolución emitida, puede iniciar el

Versión pública: Se ha suprimido información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la LAIP

procedimiento pertinente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 de la LAIP y 125 y 135 de la LPA.

II. Por tanto, con base a los argumentos expuestos y las disposiciones legales citadas, además de los arts. 6 y 85 de la Constitución; además de los Arts. 58 y 94 de la LAIP, este Instituto **resuelve:**

a) Declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por **xxxxxx**, por no haber evacuado la prevención realizada por este Instituto en el tiempo indicado para ello.

b) Hacer saber a **xxxxxx** que, la presente resolución no admite recurso alguno en la vía administrativa, por lo que le queda expedito el derecho a acudir a la jurisdicción contencioso administrativo si lo estima pertinente.

c) Trasladar definitivamente este expediente al archivo institucional, una vez esta resolución adquiera estado de firmeza.

Notifíquese.-

-----D.H.S-----A.GREGORI-----R.GOMEZ-----PRONUNCIADA
POR LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS QUE LO
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"